



IMPUESTO SOBRE MAQUINAS TRAGAMONEDAS

BASE LEGAL: Ley 96-88, modificada por el Oficio Circular No. 38249 del 2 de diciembre de 1994.

Esta Ley autoriza a los casinos de juegos con licencia otorgada por la Comisión de Casinos a importar de manera controlada, máquinas tragamonedas y otros artefactos mecánicos o eléctricos destinados a juegos de azar, para su instalación, operación y funcionamiento, en los locales de dichos casinos en áreas reservadas y aprobadas por la Comisión de Casinos, a las cuales sólo tendrán acceso los turistas y ciudadanos extranjeros, previa presentación a las autoridades de dichos centros de juegos y a los inspectores de Rentas internas acreditados en los mismos, del pasaporte o los documentos correspondientes que acrediten su nacionalidad no dominicana.

El Artículo 3 de esta Ley establece que el Estado Dominicano, al través de un sistema electrónico controlado por la Dirección General de Rentas Internas, percibirá como único impuesto un 50% (cincuenta por ciento) del ingreso bruto total obtenido de las operaciones de cada una de las máquinas tragamonedas instaladas conforme a lo dispuesto por la presente Ley, pero nunca una suma menor que la escala que se consigna a continuación.

- b. Por cada máquina de \$0.25.....\$4,000.00 mensuales.
- c. Por cada máquina de \$0.50.....\$6,000.00 mensuales.
- d. Por cada máquina de \$1.00.....\$10,000.00 mensuales.

Por disposición administrativa mediante Oficio Circular No.38249 del 2 de diciembre de 1994, se estableció que a partir del 1ro. De noviembre de ese año, cada máquina tragamonedas deberá pagar una cuota fija de US\$150.00 mensuales, excepto la Zona Norte del país que pagarán US\$100.00.



GRUPO LEGALIA

OFICINA DE ABOGADOS | CONSULTORES

